

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Trámite art. 477 de la Ley 906 de 2004
RADICADO: NI 33616 (2018-03043)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en el proceso adelantado contra CESAR DAVID ARENIS LIZARAZO, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 104 meses de prisión, impuesta a CESAR DAVID ARENIS LIZARAZO en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 9 de octubre de 2018, como responsable del delito de homicidio.

Con interlocutorio de 6 de abril de 2022, este Despacho le concedió el beneficio de prisión domiciliaria.

No obstante, se recepcionó oficio No. 2022IE0240775 del 14 de noviembre de 2022 suscrito por el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, mediante el cual se comunican plurales novedades presentadas por el penado así:

28/09/2022: salió de la zona de inclusión
29/09/2022: salió de la zona de inclusión
03/10/2022: salió de la zona de inclusión
05/10/2022: salió de la zona de inclusión
11/10/2022: salió de la zona de inclusión
14/10/2022: salió de la zona de inclusión
30/11/2022: salió de la zona de inclusión
31/10/2022: salió de la zona de inclusión
08/11/2022: salió de la zona de inclusión
12/11/2022: salió de la zona de inclusión

También se afirma en el oficio recepcionado, que una vez establecido contacto telefónico con el penado, este manifestó que: "ha salido a citas médicas y de ortodoncia, estas son cada mes. Manifiesta tener los respectivos soportes."

El artículo 38B de la ley 599 de 2000, adicionado por el 23 de la ley 1709 de 2014 dispone:

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

...

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por su parte el artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014 es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

Radicado: NI 33616 (2018-03043)
Condenado: CESAR DAVID ARENIS LIZARAZO
Contra la vida y la integridad personal
Ley 906 de 2004

Están dadas las condiciones materiales del incumplimiento, por ende se entrará a estudiar si procede o no la revocatoria del beneficio.

Sin embargo, en aras del respeto por el debido proceso, y conforme lo dispone el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se correrá por parte de la Secretaría traslado al sentenciado para que presente las exculpaciones a que haya lugar, en ejercicio de su derecho de defensa, luego de lo cual entrará a decidirse de fondo en este asunto.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV

9027-CERVI-ARCV
Bogotá D.C

INPEC 14-11-2022 21:26
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0240775 Fol: 7 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 90271 - CUSTODIA Y VIGILANCIA-CERVI / ANDREA MARCELA GONGORA GAITAN
DESTINO 4101 - DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO
ASUNTO PPL ARENIS LIZARAZO CESAR DAVID
OBS TRANSGRESION PPL

2022IE0240775



Señor (a).

Director (a): CPMS BUCARAMANGA (ERE)

INPEC

Señor (a)

Juzgado: **JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER**

Cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL **ARENIS LIZARAZO CESAR DAVID** identificado con C.C 1232892223, y NUI 1000944 a órdenes del JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER con numero de proceso 680016000159201803043 con vigilancia electrónica en el domicilio calle 34A # 32D-45 barrio jardines de la aldea del municipio de Giron presenta en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

P...	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo	Corr...	Batería
●	14/11/2022 04:55:54	Sin comunicación (sin repetición) (Def...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	<10%
●	14/11/2022 00:42:48	Batería agotada (Battery Dead)	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	<10%
●	12/11/2022 18:08:18 (13/11/2022 07:15:46)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	72%
●	12/11/2022 12:42:26 (12/11/2022 14:34:06)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	78%
●	08/11/2022 15:00:18 (08/11/2022 15:40:34)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	64%
●	08/11/2022 11:15:06 (08/11/2022 14:04:58)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	74%
●	31/10/2022 22:18:42 (01/11/2022 00:29:24)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	86%
●	30/10/2022 12:02:36 (30/10/2022 15:00:02)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	90%
●	14/10/2022 15:28:52 (14/10/2022 17:26:18)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	22%
●	11/10/2022 10:03:54 (11/10/2022 13:48:28)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	74%
●	05/10/2022 22:32:36 (05/10/2022 23:11:08)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	84%
●	03/10/2022 19:55:10 (03/10/2022 20:11:24)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	<10%
●	03/10/2022 14:31:10 (03/10/2022 16:28:56)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	16%
●	03/10/2022 09:53:12 (03/10/2022 10:57:48)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	28%
●	29/09/2022 19:44:58 (29/09/2022 20:38:42)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	90%
●	29/09/2022 09:34:18 (29/09/2022 12:27:12)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	78%
●	28/09/2022 19:52:18 (28/09/2022 20:23:16)	Salió de la zona de inclusión (DOMICIL...	ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID	CPMS BUCARAMANGA (ERE)	✓	86%

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos 3165134550 registrados en el sistema se logró comunicación con la ppl quien manifestó que **HA SALIDO A CITAS MEDICAS Y DE ORTODONCIA ESTAS SON CADA MES. MANIFIESTA TENER LOS RESPECTIVOS SOPORTES. SE LE INFORMO QUE DEBE SOLICITAR PERMISO ANTE EL EROD O JUZGADO PARA ASISTENCIA A DICHAS CITAS MEDICAS**

Atentamente,

Dragoneante. **ANDREA M. GONGORA G**

Operador Centro de Reclusión Penitenciario Y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica

Anexo: (10) imágenes, impresión de pantalla

Revisado por: Dragoneante. ANDREA G – Oficial de Servicio - CERVI - ARVIE

Elaborado por: Dragoneante. ANDREA G - CERVI - ARVIE

Fecha de elaboración: **14/11/2022**

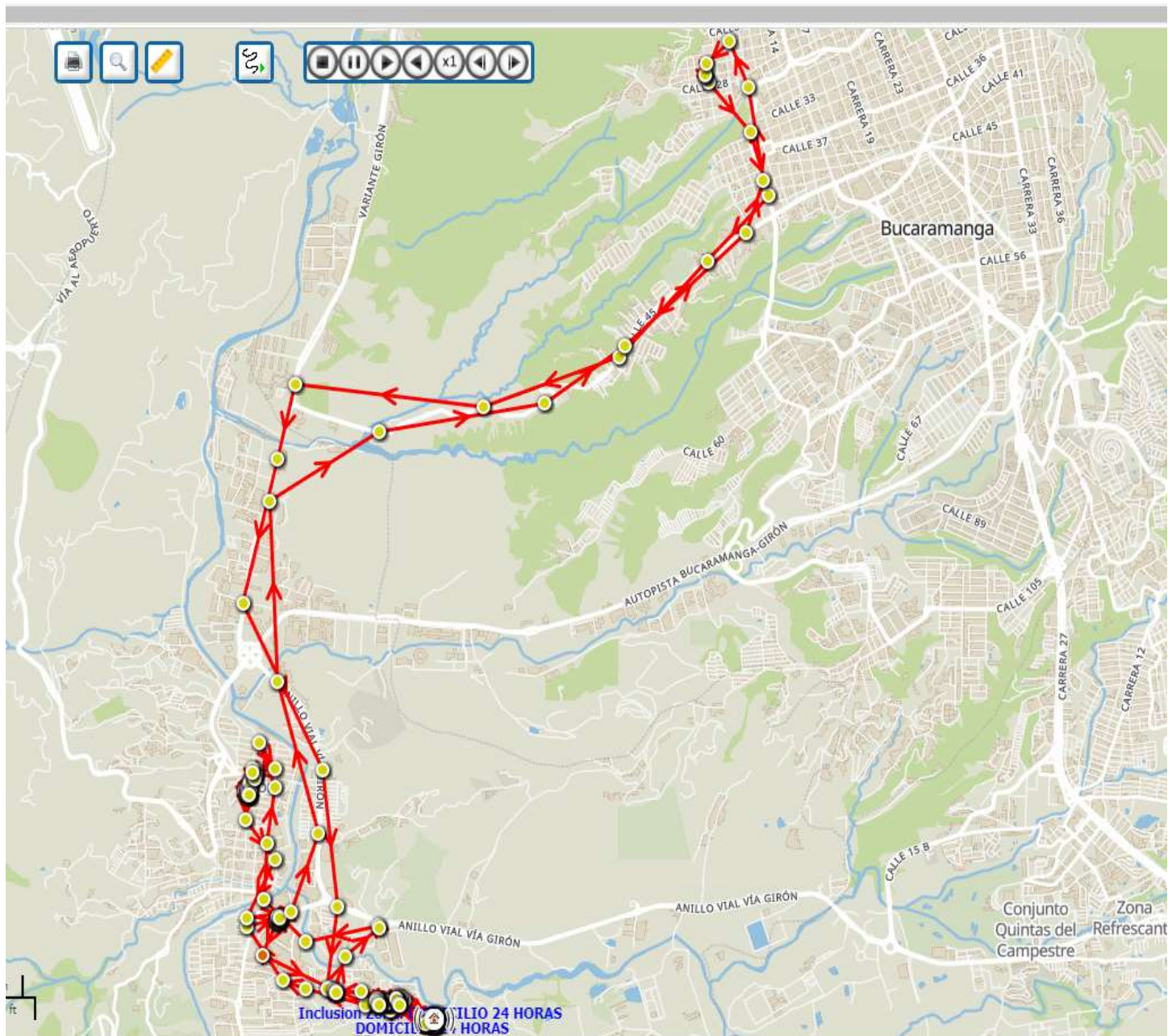
Carrera 10 No 15-22 Piso 8 y 9 Edificio Colombiana de Capitalización Seguros Patria
PBX 323 2 47 44 65

correspondencia.cervi@inpec.gov.co

PA-DO-G01-F02 V02

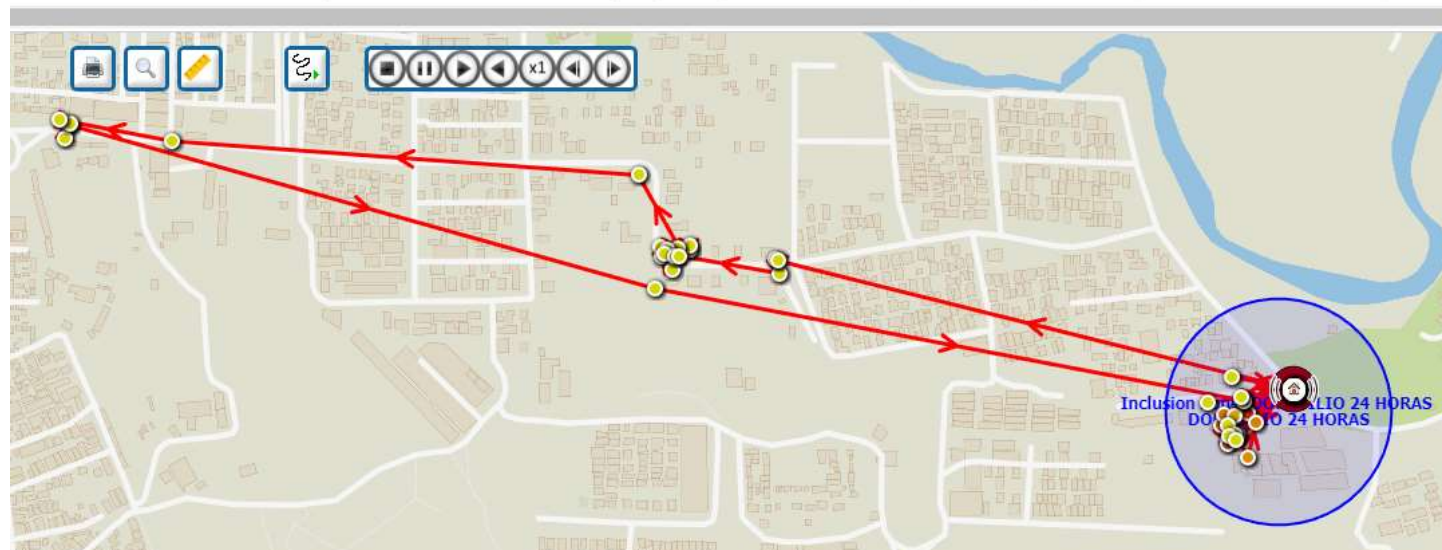
ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID

Desde: 28/09/2022 to 29/09/2022



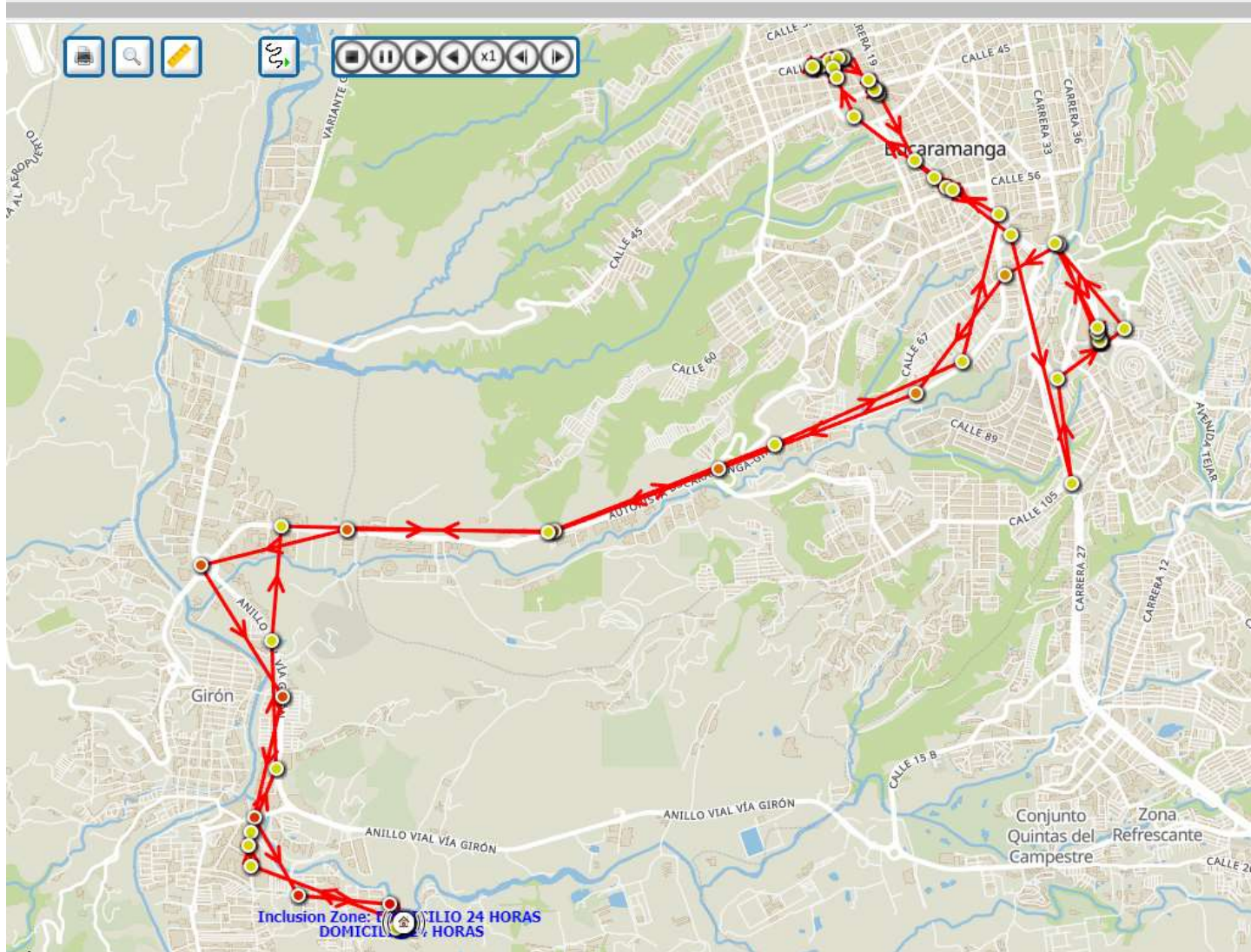
Desde: 03/10/2022

to	03/10/2022
----	------------



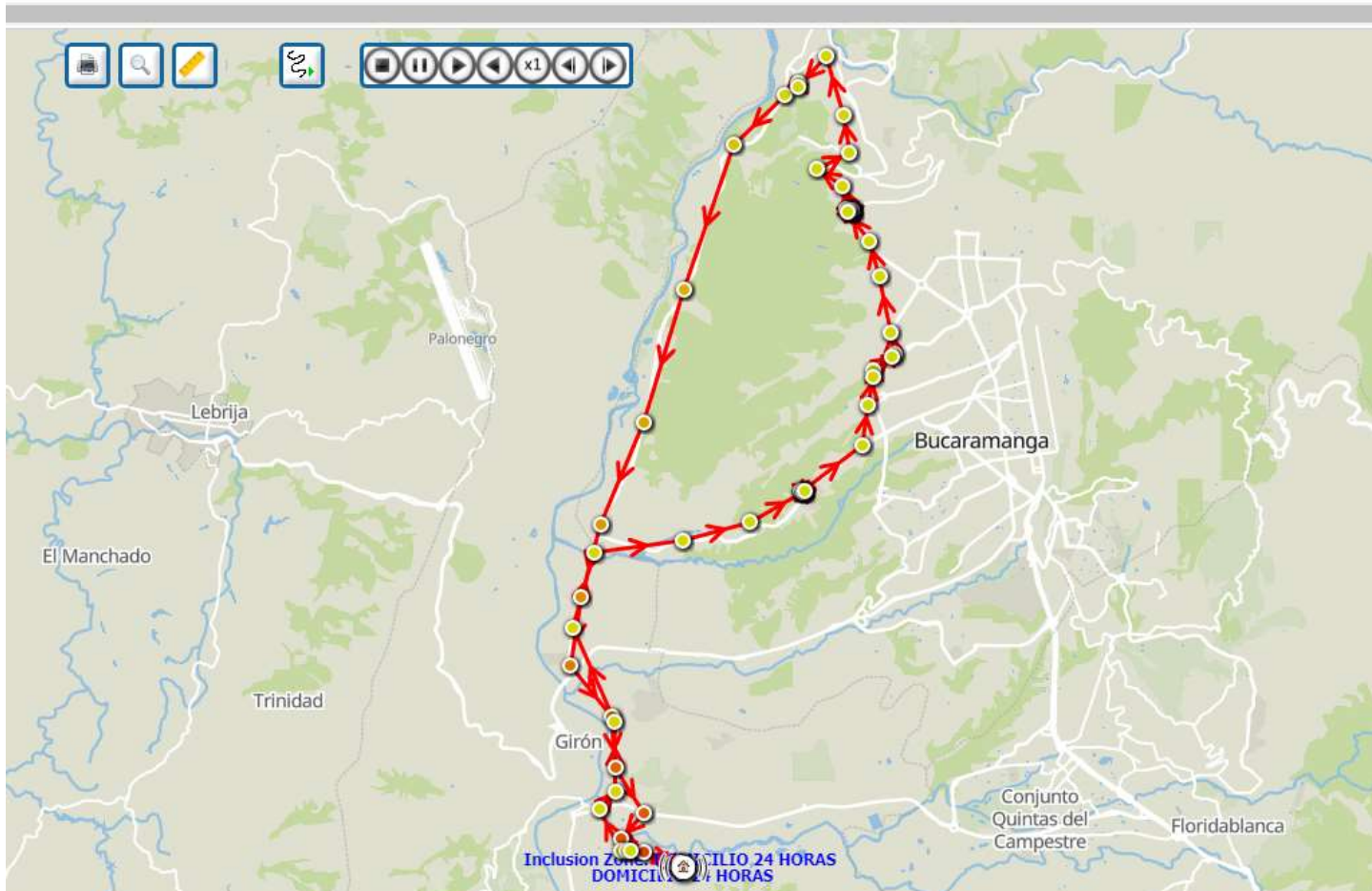
ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID

Desde: 11/10/2022 to 11/10/2022



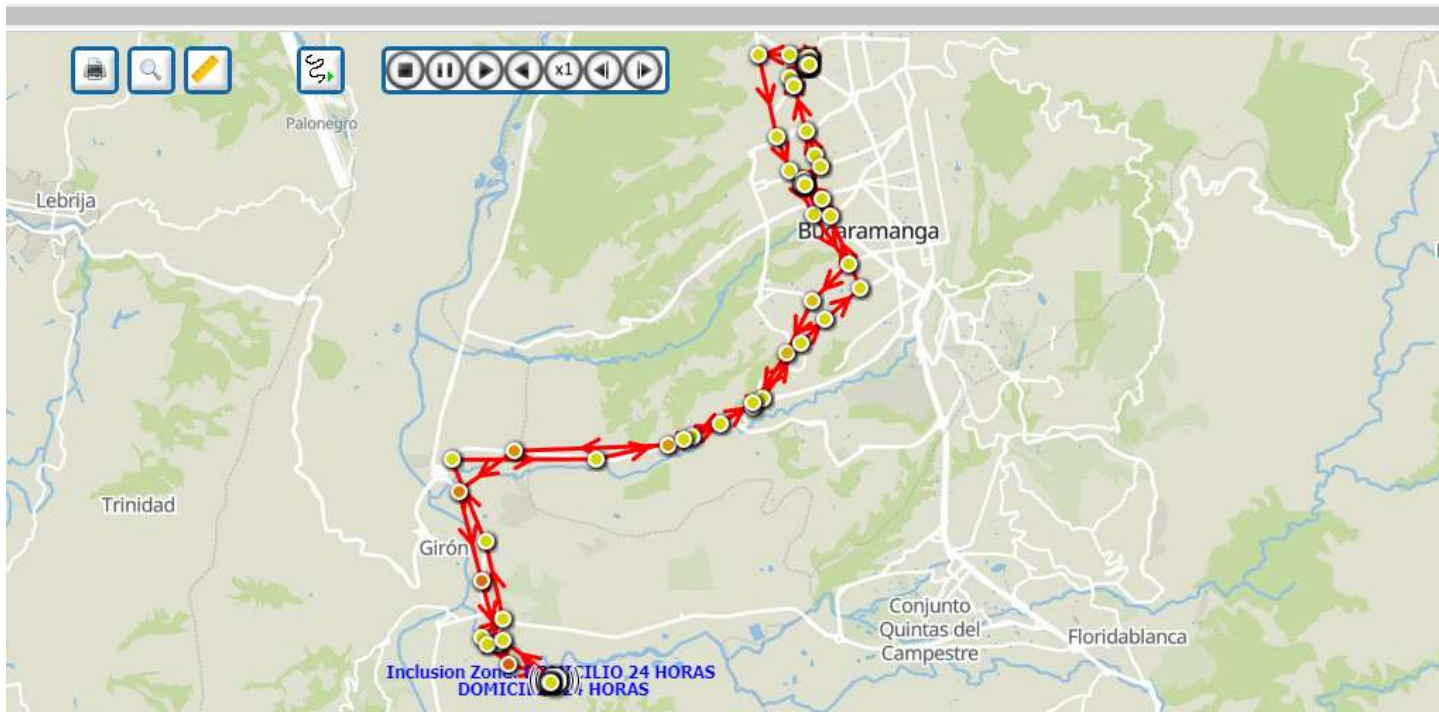
ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID

Desde: 14/10/2022 to 14/10/2022



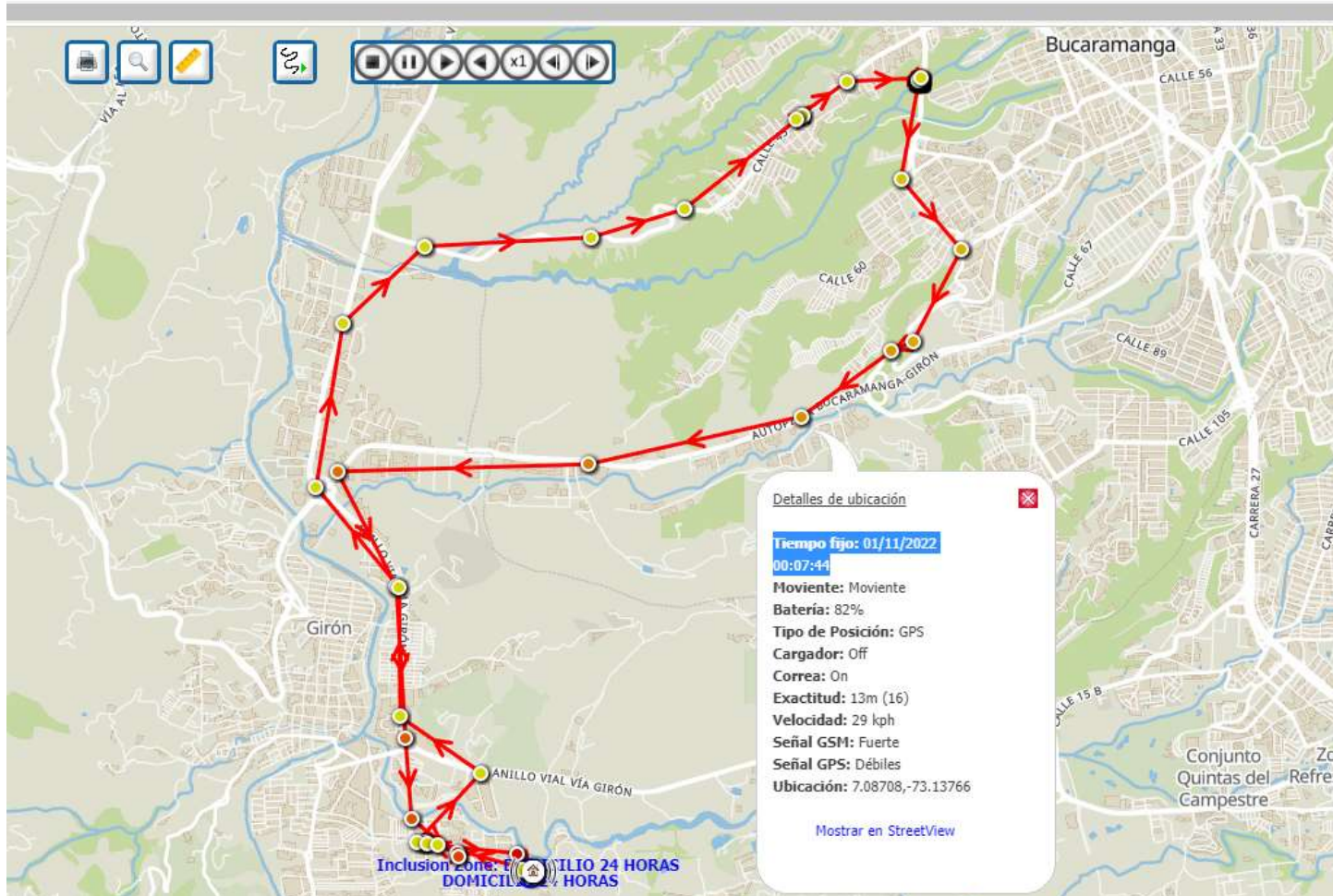
ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID

Desde: 30/10/2022 to 30/10/2022



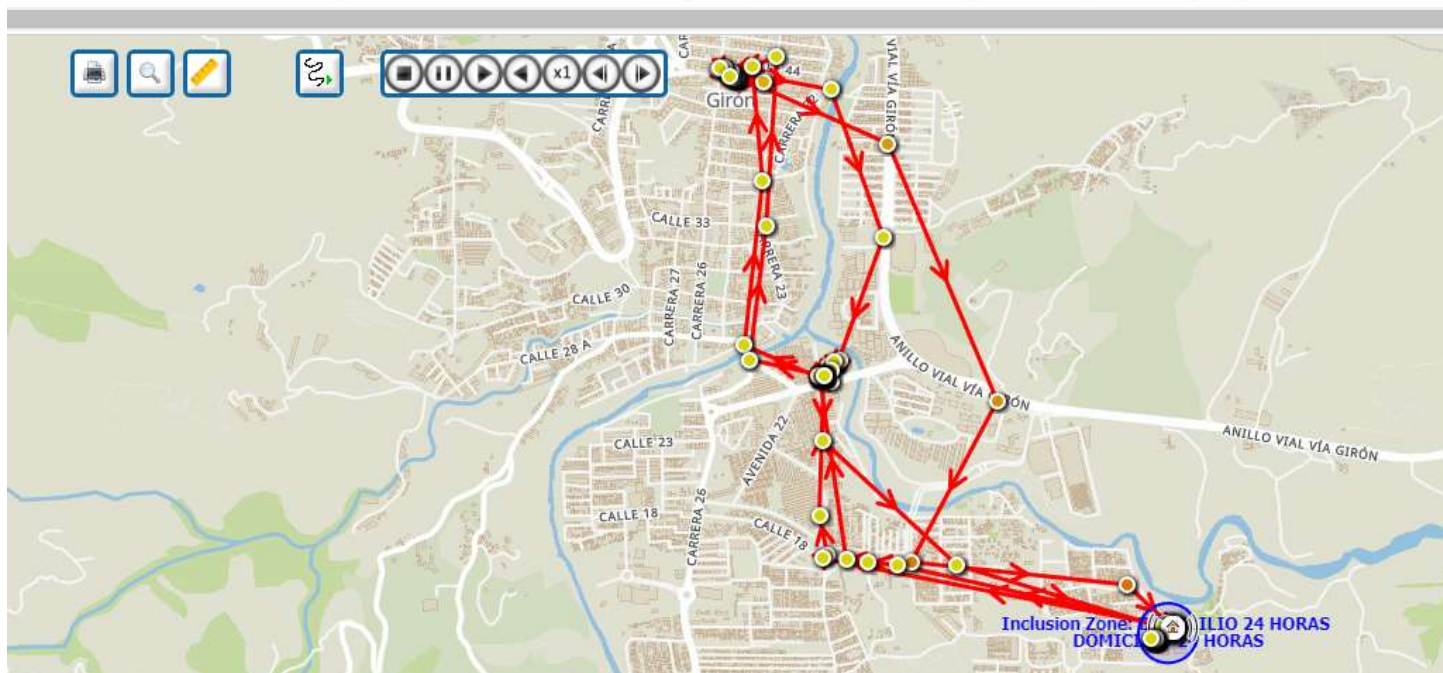
ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID

Desde: 31/10/2022 to 01/11/2022



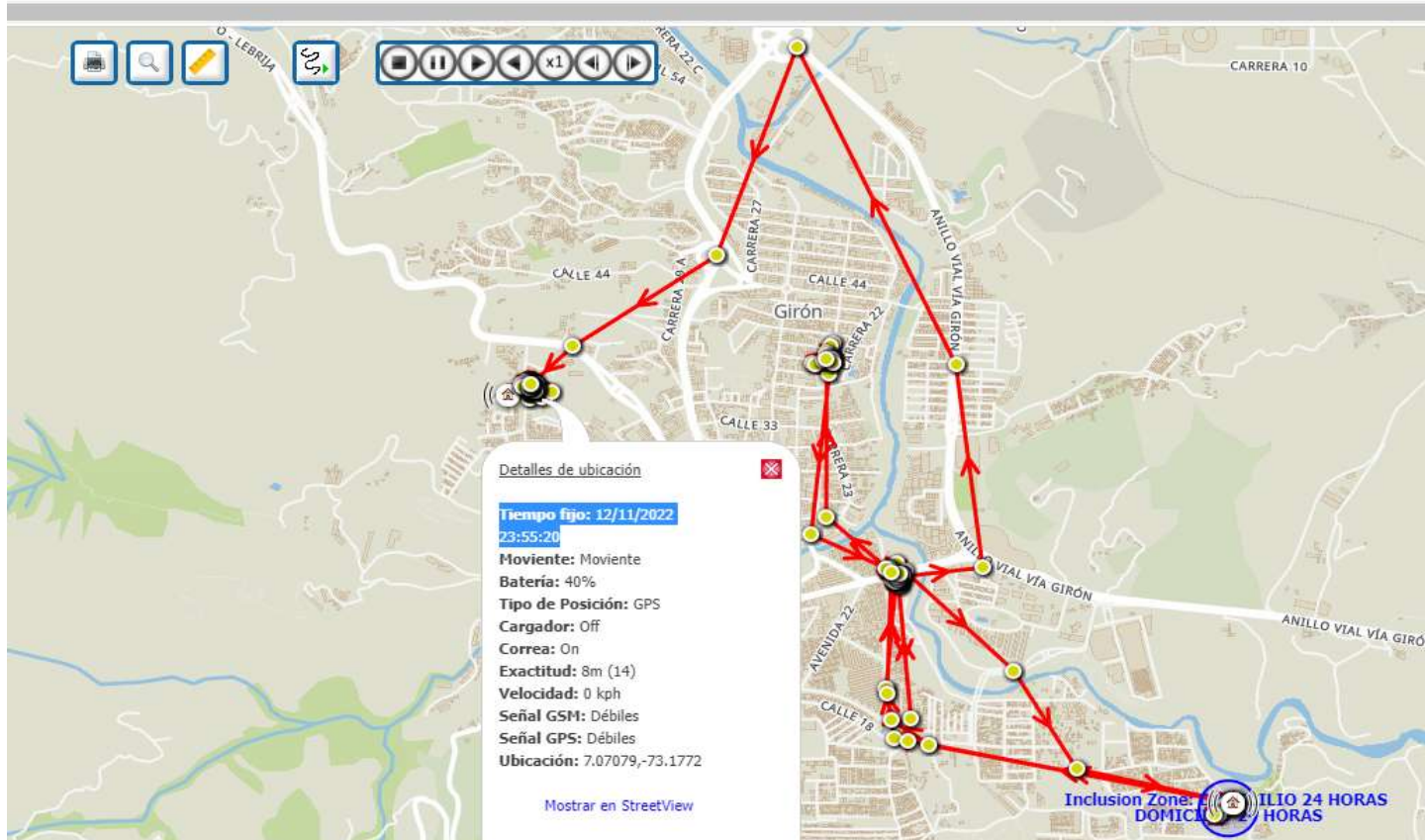
ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID

Desde: 08/11/2022 to 08/11/2022



ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID

Desde: 12/11/2022 to 12/11/2022



ARENIS LIZARAZO, CESAR DAVID

Desde: 13/11/2022 to 13/11/2022

